Año de 1938 Lunes 27 de Junio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El volumen creciente de las exportaciones de sellos españoles útiles y de sellos usados, que dan lugar al percibo de cantidades en divisas, exige de la Administración Española la adopción de medidas hasta el presente no tomadas. En este sentido y procurando conciliar las exigencias de un buen régimen de divisas, con la conveniencia de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa, esta Vicepresidencia se ha servido disponer:

1.º La exportación de sellos españoles útiles y, en general, de sellos inutilizados, sean españoles o extranjeros, no podrá ser practicada en lo sucesivo más que por comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como filatélicos.

2.º Cada exportación de sellos comprendida en el número anterior, deberá ser autorizada administrativamente por la oficina a que se refiere el número siguiente, que procederá a evaluar el valor en divisas de las exportaciones autorizadas. En ningún caso podrá ser autorizada la exportación de los sellos que tengan las inscripciones de «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras análogas, sin ser de los emitidos por el Estado con destino al franqueo de la correspondencia.

3.º A los efectos de esta Orden, se establece en el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación una «Oficina de Exportación Filatélica», encargada de conceder las autorizaciones y realizar las evaluaciones prescritas en el número anterior.

4.º Las autorizaciones de exportación, con indicación del importe en divisas a cada una asignado, se comunicarán por la Oficina de Exportación Filatélica, inmediatamente, al Comité de Moneda Extranjera y a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos, encargándose esta última de dar las órdenes oportunas para la circulación de los pliegos que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular la efectividad de la exención del impuesto del Timbre, de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Las certificaciones de existencia del combatiente, expedidas por el Jefe de la unidad de que forme parte, a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º del reglamento de 30 de Abril del corriente año, para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a familias de los combatientes, estarán exentas del impuesto del Timbre, aun cuando no concurran las circunstancias exigidas al efecto en el Decreto de 21 de Junio de 1937.

Segundo. Las certificaciones del Registro Civil y del Catastro, amillaramiento y matrícula de la contribución industrial a que respectivamente se refieren los apartados 2.º y 4.º del artículo primero del reglamento antes citado, estarán asimismo exentas del impuesto del Timbre, siempre que en dichas certificaciones se haga constar de modo expreso, por el funcionario que las expida, que únicamente surtirán efecto para justificar el derecho al percibo del subsidio a las familias de los combatientes.

Las certificaciones que no se expidan en la forma que queda establecida, deberán reintegrarse con el timbre que corresponda, así como también aquellas en que se cumpla el mencionado requisito, si se presentan a otros efectos distintos del anteriormente señalado en Centros y Oficinas que no sean los encargados de la aplicación de las disposiciones sobre subsidio al combatiente; siendo en ambos casos de estricta observancia el artículo 219 de la Ley del Timbre vigente, conforme al cual no será admitido por las Autoridades, Tribunales, Oficinas públicas, Sociedades y particulares documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda.

Tercero. Gozarán también de la exención del citado impuesto las certificaciones que expidan las Comisiones provinciales y locales del subsidio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Habiéndose padecido error de copia en el número quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 del mes actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 601, páginas 7.866 a 7.868, se reproduce dicho número a continuación, debidamente rectificado:

«Quinto. En el supuesto de que los títulos depositados lo hubieren sido a partir del 19 de Julio de 1936 o en el de que hubiesen sufrido modificación los constituidos con anterioridad a dicha fecha, se cumplirán los requisitos enunciados en los apartados a), b), d) y e) del número tercero de esta Orden, debiendo acreditarse la existencia del depósito mediante certificación—ajustada al modelo oficial—, extendida por la entidad depositaria a continuación de cada ejemplar de la declaración jurada. Las facturas de cupones en estos casos no podrán adoptar la forma global que autoriza el párrafo final del número precedente en cuanto a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936».

(Del B. O. del E., 21 de Junio, n.º 607)

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto

El artículo ciento diez y siete del reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, dispone que los Estatutos de las Mutualidades y lo mismo los Reglamentos particulares, en su caso, deberán ser informados por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes y por el Consejo de Trabajo, antes de ser aprobados por el Ministerio.

El informe de este último Cuerpo consultivo está asimismo preceptuado para otros asuntos en diferentes disposiciones; pero hallándose pendientes de decisión la sustitución o reforma del mencionado Consejo, mientras esto no se decida, es necesario determinar en qué forma habrán de ser suplidos sus informes, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Siempre que las disposiciones vigentes preceptúen que deberá informar el Consejo de Trabajo, entre tanto éste no se organice, su informe será sustituido por el de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio Nacional, a la cual corresponde el asiento de que se trata, si la resolución compete al Ministro y por el de dicha Asesoría Jurídica y el Jefe de la Sección correspondiente, cuando la resolución sea de la competencia de una Jefatura Nacional de Servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.- El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 14 del corriente mes, dictada con el propósito de reglamentar cuanto concierne al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, exige que se sujeten a un modelo oficial la declaración jurada y las certificaciones prevenidas en los números 3.º, 4.º y 5.º de la propia disposición.

Y a fin de que dicho precepto tenga plena efectividad, este Ministerio se ha servido aprobar los modelos de que se trata, los cuales habrán de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda.

MODELO N.º 1.—Aplicable a los casos en que los títulos se hallen en poder de los propietarios o poseedores.

DECLARACION JURADA
Registrada al núm.
.... a ... de .... de 193...
.... Año Triunfal.
El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.......

D................., con residencia en......., calle de........, número..., piso..., provisto de cédula personal número... Tarifa... Clase..., expedida en... el día... de.... de 193..., expone: Que es (1)... de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan en poder del que suscribe por haberlos adquirido a virtud de.........., según justifica, haciendo constar, además, que... existe embargo o retención sobre los mismos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó uno u otra.).........................
....

Acompaña a este escrito los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de....... el día ... de.... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de Enero de 1937. (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razóu de la omisión o de la diferencia).
....

2.º Los títulos que seguidamente se detallan:

Clase de Deuda	Emisión	Número de Títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series

(Dejar espacio para quince líneas).

Total valor nominal de los títulos..........

3.º Los documentos que a continuación se mencionan, acreditativos de la (2) ...... de los expresados títulos ....
....
....

4.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de........... de 193..., acompañada de los mismos (3)..................

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en........... a ... de............. de 193... (...Año Triunfal).

Firma y rúbrica

DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO

(1).—Propietario o legítimo poseedor, según el caso.
(2).—Propiedad o legítima y pacífica posesión.
(3).—En los casos del número 11 de la Orden de 14 de Junio de 1938, se hará constar la falta de los cupones.

MODELO N.º 2.—Aplicable a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936 que no hubieren sufrido alteración.

DECLARACION JURADA
Registrada al núm.
.... a ... de .... de 193...
.... Año Triunfal.
El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.......

D................, con residencia en........, calle de........, número....., piso..., provisto de cédula personal número... Tarifa... Clase..., expedida en....... el día..... de....... de 193... (1)....................
....
expone: Que (2)......... de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan depositados en..
....
desde el día... de... de 19..., según resguardo núm..., a nombre del que suscribe y sin que con posterioridad al depósito haya sufrido modificación alguna. (En el caso de depósitos indistintos, el solicitante expresará el nombre de los cotitulares y el lugar en que se encuentren, si no firman conjuntamente la declaración)..
....
....

Los títulos que figuran en la presente relación fueron adquiridos a virtud de................., siendo el detalle de los mismos el siguiente:

Clase de Deuda	Emisión	Número de Títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series

(Dejar espacio para quince líneas).

Total valor nominal de los títulos...............

Se acompañan a esta declaración los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de........, el día... de. .... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de Enero de 1937. (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia)...
....

2.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de....... de 193..., acompañada de los mismos. (En los casos del número 11 de la Orden de 14 de Junio de 1938, se hará constar la falta de los cupones. Y si la documentación se presentare a través de los Establecimientos de crédito, podrán éstos aportar las facturas de cupones en forma global, aunque correspondan a diferentes depósitos, remitiendo los expedientes con una relación en la que se haga constar todos aquellos a los que la factura de cupones se refiere)..
....
....

Los títulos reseñados... están embargados o retenidos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó el embargo o la retención)................

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en........... a.... de.......... de 193... (Año Triunfal).

Firma y rúbrica.

D....................., en representación de.....................
CERTIFICO: Que los títulos comprendidos en la anterior declaración, fueron depositados en esta dependencia el día (3)............................ a nombre de D................ subsistiendo el depósito en la actualidad, sin haber sufrido desde aquella fecha modificación alguna.

Y para que conste, y a los efectos establecidos en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden de 14 de Junio siguiente, expido la presente en........... a... de.............. de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que certifica y sello del Establecimiento).

D......................., en representación de.....................
declaro: Que conozco al que suscribe la precedente declaración, y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1938, firmo en.............. a... de.......... de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que declara y sello del Establecimiento).

(1).—Tratándose de depósitos indistintos y siempre que suscriban todos los cotitulares la declaración, harán constar sus nombres, apellidos y las demás circunstancias establecidas para el declarante.
(2).—Es propietario o legítimo poseedor, o son según los casos.
(3).—El día, el mes y el año ha de hacerse constar en letra.

MODELO N.º 3.—Aplicable a los depósitos posteriores al 19 de Julio de 1936 o a los anteriores que hubieren sufrido modificación.

DECLARACION JURADA
Registrada al núm.
.... a .... de .... de 193...
... Año Triunfal.
El Encargado del Registro.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de...........

D...................., con residencia en......, calle de......, número...., piso..., provisto de cédula personal número..., Tarifa..., Clase..., expedida en.......... el día... de... de 193... (1)....................
....
expone: Que (2)............ de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan depositados en ....
....
desde el día... de... de 19..., según resguardo número....., a nombre del que suscribe. (En el caso de depósitos indistintos, el solicitante expresará

el nombre de los cotitulares y el lugar en que se encuentren, si no firman conjuntamente la declaración) ....

....

....

Los títulos que figuran en la presente relación fueron adquiridos a virtud de.................., siendo el detalle de los mismos el siguiente:

Clase de Deuda	Emisión	Número de Títulos	Serie	Importe de cada Título	Numeración de ellos	Valor nominal total por Series

Dejar espacio para quince líneas).

Total valor nominal de los títulos............

Se acompañan a esta declaración los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de........ el día... de... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de Enero de 1937 (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia) ....

....

2.º Los documentos que a continuación se mencionan, acreditativos de la (3)..... de los expresados títulos ....

....

....

3.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de........ de 193..., acompañada de los mismos. (En los casos del número 11 de la Orden de 14 de Junio de 1938, se hará constar la falta de los cupones. Si la documentación se presentare a través de los Establecimientos de crédito, la factura no podrá adoptar la forma global) ....

....

....

Los títulos reseñados...... están embargados o retenidos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó el embargo o la retención ....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en........... a ... . de 193... (... Año Triunfal).

Firma y rúbrica.

D......................, en representación de....................

CERTIFICO: Que los títulos comprendidos en la anterior declaración están depositados en esta dependencia desde el día (4).................. a nombre de D.......................

Y para que conste, y a los efectos establecidos en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden de 14 de Junio siguiente, expido la presente en................. a... de............. de 193... (... Año Triunfal)

(Firma del que certifica y sello del Establecimiento).

D...................., en representación de....................

declaro: Que conozco al que suscribe la presente declaración, y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1938, firmo en.............. a... de.......... de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que declara y sello del Establecimiento).

(1).—Tratándose de depósitos indistintos y siempre que suscriban todos los cotitulares la declaración, harán constar sus nombres, apellidos y las demás circunstancias establecidas para el declarante.

(2).—Es propietario o legítimo poseedor o son según los casos.

(3).—Propiedad o legítima y pacífica posesión.

(4).—El día, el mes y el año ha de hacerse constar en letra.

(Del B. O. del E., 22 Junio, n.º 608).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria, en los momentos actuales, exigen de los funcionarios a su servicio actividades específicas y extraordinarias en armonía con las finalidades que reclama su liberación y engrandecimiento.

En otras épocas, los Profesores de Centros docentes, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, gozaban de una total libertad en el período de vacaciones estivales; pero ante las circunstancias excepcionales del momento presente, no cabe duda que esa libertad ha de ser restringida, ante la posible utilización de los referidos Profesores, Inspectores y Maestros en funciones que se estimen necesarias y con la rapidez que los distintos casos requieran.

Además no sería justo ni equitativo que mientras nuestros combatientes luchan en los frentes de batalla sin el descanso necesario y sin permisos de verano, disfrutaran los funcionarios en la retaguardia de vacaciones, con una libertad absoluta, que ni permiten las circunstancias, ni es patriótico conceder.

Por estas razones y con el fin de armonizar las necesidades de los funcionarios referidos en cuanto a su descanso durante las vacaciones estivales, con las circunstancias excepcionales por que atraviesa nuestra Patria, vengo en disponer:

1. El período de vacaciones estivales para las Escuelas Normales se desarrollará dentro de los períodos establecidos.

2. Para las Escuelas Nacionales, las referidas vacaciones darán principio el primero de Julio y terminarán el 31 de Agosto.

3. Los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera Enseñanza que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial, lo comunicarán mediante oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, indicando el tiempo que hayan de estar ausentes y el punto donde vayan a residir.

4. Los Maestros Nacionales que necesiten ausentarse del punto de su residencia oficial, habrán de comunicarlo, también por oficio, a la Inspección de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que ha de durar su ausencia y punto donde hayan de residir.

5. En los casos en que los referidos funcionarios hayan de salir del territorio liberado, solicitarán por instancia el correspondiente permiso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Romualdo de Toledo.

Sres. Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales.

(Del B. O. del E., 23 Junio, n.º 609).

2024

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, en telegrama de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego a V. E. que con la mayor brevedad posible envíe a este departamento Nacional de Propaganda (Ministerio del Interior), relación de las salas de espectáculos dedicadas exclusivamente a cinematografía que funcionan en la actualidad en la provincia de su digno mando».

En su virtud, ordeno a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en donde existan las salas referidas se sirvan ponerlo en mi conocimiento en el término improrrogable de tres días; bien entendido que deberán abstenerse de oficiar a este Gobierno dando parte negativo aquellos Alcaldes de los pueblos en que no existen dichos locales.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2025

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, en telegrama de fecha 24 de los corrientes, me comunica haber cursado a los Jefes Provinciales el siguiente telegrama:

«A fin de preparar adecuadamente la exhibición de los carteles de diez y ocho de Julio, te ruego tomes medidas eficaces a fin de que todos los muros y fachadas de tu capital y de los pueblos más importantes de esa provincia queden absolutamente limpios de carteles, pasquines o dibujos en el plazo de una semana. Asimismo te ruego en lo que caiga dentro de tu competencia ni ordenes ni permitas hasta la fecha de diez y siete de Julio la fijación de ningún nuevo cartel. Stop. Ruego preste concurso eficaz al cumplimiento esta orden y tome por su parte las medidas que estime oportunas para su más rápida ejecución».

En su virtud y prestando el concurso que se me interesa, he acordado ordenar a todos los Alcaldes de esta provincia de mi mando procedan a dictar las disposiciones convenientes para la limpieza de fachadas de los edificios, haciendo desaparecer todos los carteles, dibujos, pasquines, etc., que pudieran tener de propagandas anteriores, absteniéndose de colocar ninguno otro, hasta la citada fecha de 17 de Julio, mediante las órdenes que oportunamente reciban.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2010

CIRCULAR

Estando muy próxima la fecha de que las Juventudes Femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S. realicen viajes por todas las provincias de la España liberada, con el fin de reorganizar las Juventudes, y tratándose de la gran labor social que tienen a su cargo, como es, entre otras, la instalación de campamentos de verano o colonias de flechas (con separación de sexos) para cuya obra han de necesitar la colaboración de las autoridades; por la presente circular encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia y demás autoridades depen-

dientes de la mía, que cuando se personen en los respectivos pueblos los Inspectores e Inspectoras regionales de las citadas Organizaciones Juveniles, les faciliten, en la medida que les sea posible, los auxilios procedentes, cooperando así al fácil desenvolvimiento de la patriótica obra que les ha sido encomendada.

Segovia, 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2009

CIRCULARES

El Alcalde de Barbolla me comunica que el día 23 del actual se ha presentado en la Alcaldía el vecino del mismo pueblo, D. Jesús Garcia Alonso, manifestando habérsele extraviado una caballería de las señas siguientes: Una mula, edad dos años y medio a tres, pelo rata, alzada siete cuartas, está sin herrar y tiene una señal de herida por encima del casco del pie derecho.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 25 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2028

El Alcalde de Codorniz me comunica, que con fecha 18 del actual, fué recogida en dicha Alcaldía una yegua de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, careta de la frente, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2029

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sepúlveda me comunica, que en el pueblo de Villaseca, se encuentra recogida en la casa del vecino de dicha localidad Cayetano González Rodrigo, una mula yeguata, treintena, capa parda, con raya negra en la cruz.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

1990

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

Impuesto del 20 por 100 de la renta de propios

Venciendo en 30 de este mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897, advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia dueños de montes que les han sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal 1938 39 (de 1.° de Octubre de 1938 a 30 de Septiembre de 1939), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes del 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927 y la circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de propios en los casos de cesión gratuita de los aprovechamientos de los mismos, de fecha 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o Junta vecinal dará cuenta a esta dependencia de la fecha en que aquélla haya de celebrase. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición, que deberán remitir certificación negativa.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta providcia, que cumplirán el servicio que antes se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Pablo Carabias.

2008

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Clasificaciones familiares de Obreros y Empleados.

CIRCULAR

Sres. Alcaldes:

Con fecha 22 del actual se remitió a los señores Alcaldes de la provincia Instrucciones e impresos del Resumen comparativo para la clasificación de *familias de Obreros y Empleados*; mas habiéndose observado que a algunos Ayuntamientos sólo se enviaron de una clase, ruego que los que hayan recibido dos resúmenes iguales cumplimenten uno de ellos y devuelvan el otro, con la mayor urgencia. Por lo tanto, los que hayan recibido el resúmen de *familias de Obreros* cumplimentarán éste y solicitarán el de *familias de Empleados*, y por el contrario, los que hayan recibido el de empleados, solicitarán el de obreros.

Dada la importancia y urgencia con que es ordenado el servicio por la Superioridad, ruego a los señores Alcaldes el más pronto cumplimiento, así como que en el caso de que alguno no hubiese recibido las Instrucciones lo manifieste a correo seguido. Igualmente si solo recibieron un impreso de una clase, solicitarán el de la que le falte, *aunque haya de ser negativo*.

Segovia, 25 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1992

CUÉLLAR

SUBASTA

El primer día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia donde se publique el presente anuncio, se celebrará a las doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, asistido del Síndico y del Secretario de la Corporación municipal que dará fe del acto, la subasta pública de un solar en el barrio de Torregutiérrez, que mide una superficie de ciento cinco metros cuadrados de terreno con algo de pared construída y piedra sin emplear al pie de la obra, donde se proyectó construir un edificio escolar. Todo ello bajo el tipo total de tasación de *dos mil quinientas seis pesetas y cuarenta céntimos*.

El sistema de la subasta será el de pliego cerrado que contenga proposición ajustada al modelo que al final de este anuncio se inserta, acompañando resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal el depósito provisional, que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta, pesetas 125,32 y la cédula personal del proponente, y su presentación tendrá lugar ante la mesa durante el plazo reglamentario de media hora, en el día y hora señalados.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días hábiles de oficina y horas de diez a doce de la mañana, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, el día undécimo hábil siguiente al de la celebración de la primera.

Todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, en su caso, serán de cuenta del contratista, y el pago del precio que alcance el remate se efectuará dentro del plazo de ocho días a contar del de la adjudicación definitiva, ingresando el contratista en arcas municipales su importe en un solo plazo.

Cuéllar, 23 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del solar y materiales existentes en el barrio de Torregutiérrez, donde se proyectó construir un edificio escolar, se compromete a su adquisición por la cantidad total de... (en letra) pesetas, con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del licitador)

Reintegrado con pólizas o en papel de pesetas 4,50.

1944

FUENTEMILANOS

Don Nicasio de Prado Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades compredidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse toda reclamación acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Fuentemilanos, 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nemesio de Prado.—V.° B.°.—El Alcalde, Julian Orejudo.

1956

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de Mayo último, acordó enajenar en pública subasta la parcela de este Municipio sobrante de la vía pública número 53 del polígono 14, al sitio del Prado de Abajo, que linda al Poniente, de Jesús Zarzuela; Sur, Oriente y Norte, camino.

El acuerdo referido se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 18 de Junio de 1938—Seguundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vitoriano Marinero.

IMPRENTA PROVINCIAL

1979

ENCINAS

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse de las pruebas necesarias, acompañando a las mismas los documentos justificativos; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, por justa que sea.

Encinas, 21 de Junio de 1938. — El Alcalde, Bernardo Provencio.

1980

HOYUELOS

La cobranza de cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al segundo trimestre del año actual, se verificará en esta localidad por el Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo en período voluntario, durante las horas de once a dos, en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes incluídos en dicho repartimiento.

Hoyuelos, 20 de Junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Rubio.

1938

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Don Longinos Gutiérrez Velasco y don Nicolás Martín Bartolomé, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades de esta villa, hacen saber:

Que teniendo que designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve horas del día 26 del mes actual y terminará a las trece del mismo, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el tribunal provincial de repartos.

4.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Martín Muñoz de la Dehesa a 13 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Longinos Gutiérrez. Nicolás Martín.

1951

LINARES DEL ARROYO

Don Juan de Lama Castillo, Alcalde constitucional de Linares del Arroyo, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Linares del Arroyo a 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Lama.

1950

COBOS DE SEGOVIA

Don Alvaro Agüero García, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para regir en el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimiento; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado.

En Cobos de Segovia a 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alvaro Agüero.

1970

MONTUENGA

Confeccionado el repartimiento de utilidades en este Municipio correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Alcaldía por el plazo de quince días habiles, contados desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, las cuales, para ser atendidas, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montuenga a 20 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Florentino Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Jorge.

1958

DEHESA Y DEHESA MAYOR

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día hoy fecha, ha acordado designar el día veintinueve del actual, para la cobranza de las cuotas del reparto arbitrio sobre exacción de productos de la tierra, formado por la Junta de conciliación para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual de 1938, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público, cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince, en el expresado día, a cargo del Recaudador municipal don Bernardino Cáceres Muñoz.

Las cuotas a cobrar son: las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación, y la cobranza del tercero y cuarto trimestre tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con igual responsabilidad.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlas en el domicilio del Recaudador sin recargo alguno durante dicho mes y en los diez días siguientes del mes siguiente, y con el recargo del diez por ciento durante los diez días siguientes, y con el veinte por ciento transcurridos dichos plazos, con cuyos recargos quedan conminados, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio.

Lo que se hace público por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los interesados en el documento que se ha hecho mención.

Dehesa y Dehesa Mayor, 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Gestor, Carlos Tejero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1982

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a un individuo, cuyo nombre y circunstancias se desconocen, al parecer falangista de Córdoba, que en el mes de Junio de 1937 perdiera o le fuera sustraída, en la calle del Cerrillo, de esta Ciudad, una guerrera de militar, conteniendo una cartera o monedero de tela engomada, color plomo, con unas figuras y greca en negro, y en el interior la inscripción José M. Pérez. —Anisados, coñac y ginebra.—Rute (Córdoba), y contenía unas fotografías de muchachas jóvenes, un escapulario, una cantidad en billetes del Banco de España y una carta que al parecer dirigía el poseedor a su madre, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el plazo de diez días, haciéndole el oportuno ofrecimiento de acciones, o su representante legal, si fuere menor de edad, a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número 41 del año en curso.

Dado en Segovia a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

1983

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia, accidentalmente, de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de tercería de dominio a instancia del Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en nombre de D.ª Natividad Gil Municio, viuda y vecina de Segovia, contra D.ª Paz Bayón y del Río y contra los herederos de D. Pedro Municio Rodríguez, como ejecutante y ejecutados, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por dicha señora Bayón y del Río contra los expresados herederos del señor Municio, sobre reclamación de veintiséis mil quinientas treinta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, para que se declare ser de la propiedad de la tercerista D.ª Natividad Gil un rebaño de ganado lanar embargado como perteneciente a dichos demandados ejecutados; habiendo acordado admitir la demanda de tercería y emplazar a todos los herederos de repetido D. Pedro Municio, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — —Segundo Año Triunfal.--Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

1985

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva.

Usando de las atribuciones que me concede el artículo 91 del reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil, ordeno a todos los Fiscales municipales de este partido que procedan en uno de los últimos días del mes actual a practicar la visita semestral a los Registros civiles de su término municipal, conforme dispone el artículo 43 de dicha disposición, levantándose acta extensiva del estado en que los encuentren, que remitirán después a este Juzgado.

También dispongo, en cumplimiento de lo que preceptúa la circular del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de siete del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de diez del mismo mes, que al practicarse dicha visita se investigue si al inscribirse determinadas defunciones, no se ha tenido en cuenta lo que ordena el artículo 86 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, y de existir algún defecto por quebrantamiento del expresado artículo, proceda a tachar cuantas infracciones contenga en aquél, sancionando o persiguiendo las infracciones conforme a las normas del artículo 43 de la ley de 17 de Junio de 1870. De la presente acusarán recibo.

Dado en Santa María de Nieva a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Ignorándose el domicilio de los señores que se relacionan a continuación y que han sido condenados al pago de las cantidades que se expresan, como propietarios de automóviles que no se han provisto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, infringiendo lo dispuesto por el Decreto núm. 154, de 6 de Enero de 1937 y Orden circular de 31 de Marzo del mismo año; para notificación de los mismos y con arreglo al artículo 37 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, se hace público en este periódico oficial a fin de que los interesados puedan realizar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de las cantidades en descubierto en un plazo que no exceda de quince días, a contar de la publicación de este edicto y en evitación de mayores responsabilidades en que pudieran incurrir, o para que en dicho plazo puedan recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial del acuerdo de esta Administración de Rentas Públicas.

EXPEDIENTADOS	MARCA	MATRÍCULA	NUMERO	FUERZA FISCAL	Cantidad a ingresar — Pesetas Cts.
D. Luis Zulueta	Ford	Madrid	52.014	25 HP.	1.052,10
— Antonio Abur	Citroën	Jaén	3.961	10 —	315
— Ramón Martínez	Hudson	Madrid	52.942	26 —	1.115,10
— Jaime Aguirre	Oppel	Idem	55.281	15 —	511,89
— Gonzalo Rivera	Crixler	Idem	54.082	21 —	811,14
El mismo	Chevrolet	Idem	45.399	21 —	811,14
— Gerardo García Salvatierra	Oppel	Idem	53.397	15 —	511,89
Construcciones Aeronáuticas	Chevrolet	Idem	51.669	21 —	811,14
D. Joaquín Grau	Crixler	Idem	27.500	21 —	811,14
— Ricardo Hernández	Mercedes	Idem	54.440	14 —	472,50
— Luis Enrique Franco	Austín	Idem	50.624	8 —	252
— Antonio Sobrino Sanz	Buich	Idem	23.436	21 —	811,14
— Victoriano Alfonso	Chevrolet	Idem	29.898	19 —	707,19
— Ramón Rodríguez	Cadillac	Idem	29.077	25 —	1.052,10
— Luis Moreno	Morris	Idem	40.270	10 —	315
— Francisco Saladrigas	Citroën	Barcelona	57.492	10 —	315
— Pedro Avila	Buich	Madrid	28.014	21 —	811,14
Sr. García Murillo	Ford	Idem	52.228	8 —	252
D. José del Hierro S. Martin	Avión-Voisin	Idem	25.637	20 —	759,15
— Aurelio Lerroux	Mercedes	Idem	57.136	26 —	1.115,10
Sr. Hoyos	Plymoult	Idem	45.158	21 —	811,14
D. Ignacio Fernández	Buich	Idem	51.305	20	759,15
— Francisco Goyanes	Adler	Idem	53.668	8 —	252
— José Torres Quevedo	Morres	Idem	47.044	11 —	354,39
— Manuel Maíllo	Renault	Idem	48.779	13 —	433,14
— Eustasio Serrano Mateos	Idem	Idem	36.179	10 —	315
D.ª Mercedes López	Ford	Idem	50.790	17 —	603,24
D. Julio Merino Galindo	Delage	Idem	20.122	13	433,14
— Carlos Alcón	Ford	Idem	38.360	17	603,24

Segovia, 15 de Junio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1899

Provincia de Segovia **Mes de Mayo de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Riaza	Languilla	Ovina	»	40	»	40	»
—	—	—	Bovina	»	2	»	2	»
Fiebre ondulante	Santa María de Nieva	Marazoleja	Caprina	31	»	»	»	31
Peste porcina	—	Fuente de Santa Cruz	Porcina	1	»	»	1	»
—	—	Villeguillo	—	2	»	»	2	»
—	—	Montejo de Arévalo	—	»	1	»	1	»
—	—	Villagonzalo de Coca	—	»	3	»	3	»
—	—	Aldeanueva del Codonal	—	»	3	»	3	»
—	—	Juarros de Voltoya	—	»	6	1	2	3
—	Cuéllar	Cuéllar	—	»	13	2	11	»
—	—	Olombrada	—	»	2	»	2	»
Tifosis aviar	Santa María de Nieva	Miguel Ibáñez	Gallinas	»	100	»	100	»
Tuberculosis	Sepúlveda	Santiuste de Pedraza	Bovina	»	1	»	1	»
Viruela	Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	Ovina	14	»	14	»	»
—	—	Ochando	—	»	12	»	1	11
Rabia	Sepúlveda	Navafría	Canina	»	1	»	1	»
—	Segovia	Segovia	—	»	1	»	1	»
—	—	San Ildefonso	—	»	1	»	1	»
—	—	Mozoncillo	Felina	»	1	»	1	»

Segovia, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL

1937

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Electricidad

Don Antonio S. Peralta, Director de la Compañía Mercantil Anómina «Saltos del Alberche», solicita la autorización necesaria para prolongar la línea proyectada desde la subestación transformadora de Turégano a Mozoncillo, hasta el pueblo de Carbonero el Mayor, con el fin de suministrar energía a las instalaciones de D. José Escorial.

Objeto del proyecto.— El presente proyecto no es más que una continuación del proyecto «Subestación de transformación en Turégano y línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios desde dicho punto a Mozoncillo». Es decir, la continuación de esta línea hasta Carbonero el Mayor, donde se proyecta un Centro de medida y seccionamiento desde el que se derivará para suministrar a don Mariano Mesa García 200 K. V. A. y los 200 restantes hasta los 400 para los que se proyecta esta línea, se transportarán por línea que también se proyecta a la Central Hidroeléctrica «El Desierto», situada en el río Eresma, término municipal de Bernardos, y de la que es propietario don José Escorial.

Don Mariano Mesa y don José Escorial, han establecido contrato de suministro de energía con la Compañía Mercantil Anónima «Saltos del Alberche S. A.», arrendataria del «Salto del Burguillo» (Segovia). Este suministro se efectuará por una línea a 15.000 voltios desde la subestación de Turégano hasta Carbonero el Mayor y Central Hidroeléctrica «El Desierto», habiendo sido proyectado y presentado a la superioridad la primera parte: Subestación a Turégano y línea de Turégano a Mozoncillo, siendo por lo tanto objeto de este proyecto, el estudio técnico y económico de la terminación de la línea Mozoncillo-Carbonero el Mayor, Centro de Seccionamiento, y línea Carbonero el Mayor-Hidroeléctrica «El Desierto».

Declaración de utilidad pública.— Destinada la energía a alumbrado público, particular y fuerza motriz, de varios pueblos de esta provincia, se solicita la declaración de utilidad pública para la servidumbre forzosa de paso de corriente, por cuya razón se presenta la relación de propietarios de los terrenos afectados por la línea que se proyecta, de conformidad con las prescripciones vigentes.

Descripción del trazado de la línea

Primer trozo—Línea de Mozoncillo a Carbonero el Mayor y centro de medida y seccionamiento—La línea arranca a 250 metros al Sur de Mozoncillo, atraviesa tierras de labor, la carretera de Yanguas a Peñafiel en el kilómetro número 10, línea telefónica, se interna en terrenos de labor y en trazado sensiblemente recto llega a Carbonero el Mayor atravesando la carretera de Segovia a Valladolid en su kilómetro 27 al Norte de dicho pueblo, terminando orilla de la carretera de Fuentepelayo en el centro de medida y seccionamiento. Como decimos, el trazado de la línea es sensiblemente recto; se compone de dos trozos, uno de 4.300 metros y de 2.977 otro, que hacen un total de longitud de 7.277 metros, formando un ángulo de 189° y 25.

Segundo trozo.—Línea de Carbonero el Mayor a Central Hidroeléctrica «El Desierto».—Arranca en Carbonero el Mayor del centro de medida y seccionamiento, internándose en tierras de labor, atravesando la carretera de Fuentepelayo a Gemenuño entre sus kilómetros 3 y 4, líneas eléctricas de don Mariano Mesa, líneas telegráfica y telefónica hasta alcanzar una longitud de 3.992 metros en donde forma un ángulo de 150° 50, continuando por terrenos de labor y monte, atravesando la línea de la central eléctrica El Tardón, alcanzando esta alineación de 2.112 metros, formando un ángulo de 127° 50, para ir en línea recta ya, con una longitud de 237 metros a la Central Hidroeléctrica «El Desierto», final de la línea.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

Relación de los dueños de fincas a los que afecta la línea en proyecto

Primer trozo: Línea de Mozoncillo a Carbonero el Mayor y centro de medida y seccionamiento

Número de la finca en el plano y nombre del propietario

TÉRMINO MUNICIPAL DE MOZONCILLO

1 Ayuntamiento de Mozoncillo
2 Hipólito Ballesteros
3 Desiderio Arribas
4 Tarsila Arribas
5 Ayuntamiento de Mozoncillo
6 Alejandro Conde
7 Manuel de Frutos
8 Petronila Escorial
9 Honorato Alvarez
10 Alejandro Conde
11 Dionisio Conde
12 José Pascual
13 Jacinto Antón.
14 Antonia Arandilla
15 Comunal
16 Obras Públicas
17 Mariano Herranz
18 Manuel Escorial
19 Petronila Escorial
20 Gaspar Herranz
21 Joaquín Castellolau
22 Herederos Hilario Fernández
23 Pablo Postigo
24 Joaquín Castellolau
25 Comunal
26 Juan Merino
27 Comunal
28 Andrés Herranz
29 Sócrates Fernández
30 Casiana Herraaz
31 Heliodoro Herranz
32 Tarsila Arribas
33 Casiana Herranz
34 Virgilio Conde
35 Alejandro Merino
36 Hilaria Herranz
37 Félix Herranz
38 Isidro González
39 Andrés Herranz
40 Comunal
41 Fernando de Frutos
42 Isidro González
43 Adriano Fernández
44 Urse Aparicio
45 Robustiano Casado
46 Félix Ballesteros
47 Ignacio de Santos
48 Tomás Merino
49 Antolín Pedrazuela
50 Petronila Escorial
51 Eusebio de Santos
52 Maximina Casado
53 Nicanora Vallejo
54 Viuda de Pantaleón García
55 Pedro González
56 Cayetano Rosa
57 Hipólito Ballesteros
58 Jesús Herranz
59 Cipriano Conde
60 Adrián Herranz
61 Teodoro Valverde
62 Fortunata Illana
63 Herederos de Julián Fernández
64 Juan Merino
65 Alejandro Merino
66 Dionisio Cortuche
67 Juan Merino
68 Adrián Herranz
69 Cipriano Herranz
70 Petronila Escorial
71 José Calaña
72 Juan Merino

TÉRMINO MUNICIPAL DE CARBONERO EL MAYOR

73 Mariano Llorente
74 César Pascual
75 Mariano Llorente
76 Matías Rubio
77 Hilario Manso
78 Ramón Migueláñez
79 Matilde García
80 Condesa de Casalini
81 Víctor Rubio
82 Cipriano Pérez
83 Herederos José Pascual Muñoz
84 Francisco Torrego
85 Mariano Rubio
86 Máximo Llorente
87 Marqués de Linares
88 Gervasio Muñoz
89 Mariano Rubio
90 Mauricio Herrero
91 Fructuoso Marigómez
92 Emilio García
93 Anastasio Carriedo
94 Tomás Galán
95 Antonio Rordíguez
96 Benito Arévalo
97 Pedro Pascual
98 Francisco Manso
99 Tomás Rubio
100 Gregorio Torrego
101 Amós Galán
102 Condesa de Casalini
103 José Pascual Muñoz
104 Anastasio Rodríguez
105 Herederos de Gabino Herrero
106 Alejandro Cecilio
107 Ignacio Sánchez Moreno
108 Pablo Herranz Yagüe
109 Sofía Illera Herrero
110 Jenaro Andrés
111 Francisco Rodríguez
112 Cirilo González
113 Asunción García
114 Cesáreo Andrés
115 Marqués del Arco
116 Pedro Manso
117 Fernando Martín
118 Josefa González
119 Fernando Martín Herranz
120 Mariano Llorente Pastor
121 Fabián Manso
122 José García Herrero
123 Fernando Martín
124 Benigno Yagüe
125 Félix Rubio
126 Pedro Pascual
127 Miguel Pascual
128 Martín Carretero Ayuso
129 Estanislao Muñoz
130 Pedro Llorente Pascual
131 José García
132 Marcos Herranz
133 Petra Pascual
134 Herederos de Ildefonso Callejo
135 Víctor Manso
136 Juan Pascual
137 Máximo Arranz
138 Juan y Francisco Rodríguez
139 Francisco Herrero
140 Petra Pascual
141 Viuda de Pantaleón García
142 Herederos de Gabino Herrero Gil
143 Pedro Llorente Pascual
144 Viuda de Pantaleón García
145 Cleto Santos
146 Ruperto Manso
147 Esteban Llorente
148 Víctor García
149 Viuda de Pantaleón García
150 Tomás Galán
151 Faustino Pastor
152 Victorio Pastor
153 Francisco Herrero
154 Mariano Cecilia
155 Ramón Domingo
156 Teodoro Herrero
157 Sofía Illera
158 Julián Herrero Quiza
159 Herederos de Gabino Herrero Gil
160 Policarpo Pascual
161 Herederos de Gabino Herrero Gil
162 Francisco Herranz
163 Esteban Llorente
164 Marqués de Linares
165 Gervasio Muñoz
166 Juan y Francisco Rodríguez
167 Condesa de Chinchón
168 Ruperto Manso
169 Juan Pascual Pérez
170 Cesáreo Pascual
171 Leoncio Pascual
172 Pablo Arranz
173 Viuda de Pantaleón García
174 Víctor Yagüe
175 Anacleto de Andrés
176 Miguel López
177 Francisco Arévalo
178 Marcos García
179 Condesa de Casalini
180 Prudencio Salinas
181 Ignacio Sancho
182 Dámaso de la Fuente
183 Herederos Gabino Herrero Gil
184 Justo Aragoneses
185 Marqués de Linares
186 Valentín Herranz
187 Condesa de Casalini
188 Vicente Rubio
189 Fabián Manso
190 Emilio García
191 Pablo Pascual
192 Eugenio Navas
193 Juan y Francisco Rodríguez
194 Mariano Navas
195 Herederos Gabino Herrero Gil
196 Francisco Merino
197 Obras Públicas
198 Dionisio Antón
199 Máximo Arranz
200 Juan y Francisco Rodríguez
201 Emilio García
202 Policarpo Pascual
203 Andrés López
204 Julián Herrero Quiza
205 Elías Rodríguez
206 Juan y Francisco Rodríguez
207 Pedro Pascual
208 Condesa de Casalini
209 Petra Pascual
210 Ignacio Sancho
211 Herederos Gabino Herrero Gil
212 Alejandro Cecilia
213 Ayuntamiento de Carbonero

Segundo trozo: Línea de Carbonero el Mayor a Central Hidroeléctrica «El Desierto»

Número de la finca en el plano y nombre del propietario.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CARBONERO EL MAYOR

1 Andrés Marcos Callejo
2 Francisco López
3 Anastasio Rodríguez
4 Pedro Pascual Torrego
5 Mariano Sancho Quiza
6 Justo Rodríguez
7 Julián Herrero Quiza
8 Bartolomé Pascual
9 Sofía Illera
10 Juan Herrero Pascual
11 Juliana Manso
12 Florencio Llorente
13 Herederos de Gabino Herrero
14 Juan y Francisco Rodríguez
15 Modesto Rubio
16 Pablo Arranz
17 Matias Rubio

18 Nicanor Muñoz
19 Celedonio Gil.
20 Sofía Illera
21 Florencio Llorente
22 Sofía Illera
23 Fulgencio Navas
24 Marqués de Linares
25 Pablo Arranz
26 José García
27 Mariano Galán
28 Comunal
29 Juan y Francisco Rodríguez
30 Francisco Arévalo
31 Benedicto Navas
32 Julián Pascual
33 Juan y Francisco Rodríguez
34 Francisco Arévalo
35 Mariano Navas
36 Juan y Francisco Rodríguez
37 Herederos de Gabino Herrero
38 Herederos de Pedro Pascual
39 Juan y Francisco Rodríguez
40 Herederos de Gabino Herrero
41 Francisco Torrego
42 Víctor Llorente
43 Francisco Herrero García
44 Bartolomé Pascual Torrego
45 Valentín Herranz
46 Juan y Francisco Rodríguez
47 Viuda Pantaleón García
48 Francisco Rubio
49 Víctor Llorente
50 Narciso Pascual Torrego
51 Comunal
52 Justo Llorente
53 Prudencio Salinas
54 Juan y Francisco Rodríguez
55 Justo Rodríguez
56 Juan y Francisco Rodríguez
57 Viuda Teodoro Rodríguez
58 Amós Galán
59 Pedro Pascual Torrego
60 Juan Rincón
61 Vicenta Manso
62 Andrés Marcos Vallejo
63 Fabián Llorente
64 Tomás Rubio
65 Comunal
66 Ignacio Sancho
67 Julio Domingo
68 Ramón Muñoz
69 Viuda Pantaleón García
70 Angel Pascual
71 Juan y Francisco Rodríguez
72 Benedicto Navas
73 Benita Bernardos Muñoz
74 Ignacio Pascual García
75 Quintina Quiza García
76 Sebastián Manso
77 Alonso Pérez
78 Benigno Manso
79 Menores de Marina Muñoz
80 Gervasio Muñoz
81 Faustino Pastor
82 Concepción Rodríguez
83 Santos García
84 Elías Rodríguez
85 Juan y Francisco Rodríguez
86 Viuda Pantaleón García
87 Juan y Francisco Rodríguez
88 Modesto Rubio
89 Celedonio Alvarez
90 Mariano Cecilia
91 Comunal
92 Guillermo Manso
93 Angel Pascual Torrego
94 Herederos Ildefonso Callejo
95 Fernando Martín
96 Esteban Llorente
97 José Calaña
98 Comunal
99 Crispín Cecilia
100 Modesto García
101 Antonio Rodríguez García
102 Juan y Francisco Rodríguez
103 Rita Llorente
104 José García Calaña
105 Francisco Manso
106 Josefa González Heredero
107 Antonio Rodríguez Pastor
108 Juan Manso Andrés
109 Justo Rodríguez
110 Bonifacio Herrero
111 Obras Públicas
112 Juan Pascual Pérez
113 Marcelino González
114 Francisco López
115 Modesto García
116 Fernando García
117 Comunal
118 Ayuntamiento Carbonero
119 Alejandro Cecilia
120 Francisco Arévalo
121 Felipe Lázaro
122 Viuda Juan Herrero
123 Juan Pascual Pérez
124 Pedro Pascual Torrego
125 Mariano Galán
126 Dámaso Llorente
127 Anastasio Rodríguez
128 Viuda de Melchor Manso
129 Ciriaco Pérez
130 Eloy Herrero
131 Juan Herranz
132 Faustino Torrego
133 Juan Manso
134 Andrés Rubio
135 Vicenta Manso
136 Victoria Manso
137 Viuda de Juan Herrero
138 Ciriaco Escobar
139 Mariano Rubio
140 Cirilo González
141 Eugenio Herranz
142 Perdidos
143 Mariano Llorente
144 Tomás Rubio

TÉRMINO MUNICIPAL DE BERNARDOS

145 Presentación Escorial
146 José Escorial

Segovia, 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

1981

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión el día 20 del actual, la Secretaría manifiesta que ha sido devuelta a la Sección Administrativa la credencial correspondiente al nombramiento de Maestra interina para la Escuela de Fuentemizarra a favor de doña Paula Herrero Duque.

Como esta devolución es debida a no residir dicha Maestra en la localidad donde fué enviada dicha credencial, cuyas señas figuraban en la instancia de solicitud de Escuela, y desconociendo la nueva residencia de doña Paula Herrero Duque, se acuerda darla de baja en la lista de aspirantes a interinidades.

Segovia, 21 de Junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — La Presidente accidental, Aurora Asegurado. —La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1974

ALDEHUELA DEl CODONAL

Don Castor Feijoó García, Alcalde Constitucional de Aldehuela del Codonal.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar desde la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Aldehuela del Codonal a 19 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Castor Feijoó.

1922

CHAÑE

Subasta de obras

En virtud de lo acordado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento en sesión del día 6 de los corrientes, se señala el día 16 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras de reconstrucción de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor síndico y del Secretario de la Corporación, bajo el tipo de tasación de 15.113,09 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase, durante el plazo de diez días, por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos, así como el proyecto, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la subasta, se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de 4,50 pesetas, y serán presentadas en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado, acompañadas del resguardo de haber depositado previamente en la Depositaría municipal la cantidad de 755,65 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la licitación, y horas de diez a trece.

El plazo de duración para realizar dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

El abono al contratista de las obras que ejecute se hará mediante certificaciones expedidas al efecto por el Arquitecto encargado de las mismas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial de Chañe, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

Chañe, 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Muñoz.

1923

ZARZUELA DEL PINAR

Don Marcelino Olmos Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y demás preceptos complementarios, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual; habiendo correspondido dicha designación a los señores siguientes:

Parte real

Don Facundo Calvo Gacía, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Juan Callejo Herrero, íd. por urbana, ídem.

Don Eustaquio Trapero, íd. por riqueza rústica, forastero.

Don Telesforo Escribano Ortega, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Eleuterio Cubero Gómez, Cura párroco.

Don Nicolás Lobo Calvo, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Pablo Ortega Calvo, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Florencio Criado de Lucas, primer contribuyeute por industrial y de comercio, residentes y domiciliados en este pueblo.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hayan expuestos al público durante el plazo de siete días, desde la publicación del presente, para oir reclamaciones.

Al propio tiempo se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, que quedan obligadas a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508, del citado estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado dicho plazo.

Zarzuela del Pinar a 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Marcelino Olmos Ballesteros.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en los pueblos que a continuación se relacionan, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en este periódico oficial, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Relación que se cita

Losana de Pirón.
Sigueruelo.
Fuentepiñel.
Navas de Oro.
Duruelo.
Veganzones.
Valvieja.
Santa Marta del Cerro.
Pinilla Ambroz.
Valleruela de Sepúlveda.
Caballar.
Remondo.
Carrascal del Río.
Castrojimeno.
Migueláñez.
Fuente de Santa Cruz.
Adrada de Pirón.
Ciruelos de Coca.
Villagonzalo de Coca.
Balisa.
Armuña.
Añe.